

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION EN
ASUNTOS DE FAMILIA BOGOTA

Juzgado de origen: 18 de familia de Bogotá

AMPARO DE POBREZA

Demandante

ADA LUCERO REYES MORALES

Demandado

GABRIEL RICARDO GARCIA GARCIA

#4

No. RADICADO

1995 - 6048

Consultorías Jurídicas

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ (~~REPARTO~~)

18

Asunto: AMPARO DE POBREZA

ANGÉLICA LIZETH GARCÍA REYES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1030579504 expedida en Bogotá, en mi calidad de parte ejecutante en este proceso solicito señor Juez me conceda Amparo de Pobreza toda vez que me hallo en las condiciones previstas por el Art. 160 CPC para atender las expensas procesales.

Siendo que no tengo la capacidad económica de atender los gastos del proceso. Esta manifestación la hago bajo juramento.

Del Señor Juez

Angélica García

ANGÉLICA LIZETH GARCÍA REYES

C.C. 1030579504 exp. Bogotá



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Sesenta y Ocho Titular del círculo de Bogotá, D.C.

Compareció (pron) ANGÉLICA JIZETH
GARCIA BEGEG

Identificado (s) 1-030979504
DE BTA

Declararon que la(s) Firma(s) y Huella(s) puesta(s) en este documento es (son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia en Bogotá, D.C.

Los 14 días del mes de FEB 2009
(L. 960/70)

Angélica García
FIRMA



JUZGADO 18 DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

Pasa Expediente al Despacho Honorable

[Signature]

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

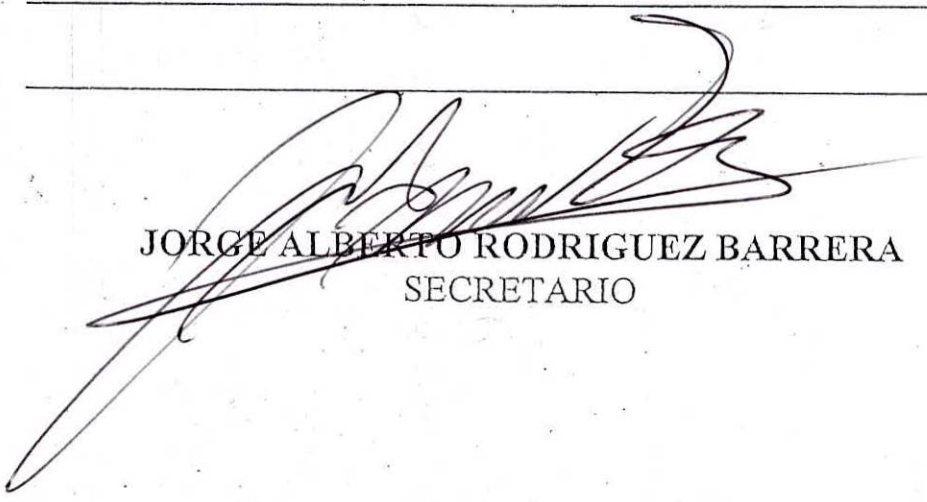
Carrera 7ª No 14 - 23 Piso 6

BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 15 Septiembre 2020

EN LA FECHA SE INGRESA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO:

- Con el fin de proveer ☒
- Con escrito que antecede ☒
En término ☐ Fuera de término ☐
- En cumplimiento de auto que antecede ☐
Con escrito en término ☐ Con escrito fuera de término ☐
Sin escrito ☐
- Con escrito de subsanación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de subsanación ☐
- Con escrito de contestación:
En término ☐ Fuera de término ☐
Sin escrito de contestación ☐
- Para proveer Art. 186 C.P.C ☐
- Para fijar agencias en derecho ☐
- Con informe que antecede ☐
- Por disposición del despacho ☐


JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA
SECRETARIO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Octubre Primero (1º) de Dos Mil Diez (2010)

RAD. 1995-6048

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al amparo de pobreza interpuesto por la demandante.

ANTECEDENTES

El(a) demandante señor(a) ANGELICA LIZETH GARCIA REYES, solicita se le conceda el amparo de pobreza (folio 1), no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menos cabo y grave detrimento de lo necesario para mi subsistencia y la de su familia, encontrándose en las circunstancias del art. 160 del C. P. Civil.

Para entrar a resolver lo que corresponde es necesario hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

Los artículos 160 a 167 del C. P. Civil, regulan lo concerniente al amparo de pobreza, para destacar que quienes no se hallen en capacidad de atender "los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos", puede acudir a esta especial protección que tiene como finalidad básica la de exonerarla de los gastos judiciales procesales, inherentes a la inmensa mayoría de los procesos.

Ahora bien, para que el Juez declare el amparo de pobreza solamente es necesario que la parte manifieste dicha petición bajo la gravedad del juramento, sin necesidad de pruebas para acreditar la mencionada incapacidad, evento por el cual esa solicitud no requiere término de traslado y mucho menos del probatorio.

En el caso concreto, se observa en forma clara, que la demandante solicita el amparo de pobreza dentro del curso del proceso bajo los apremios señalados en el art. 160 y 161 del C. P. Civil, evento por el cual se ha de conceder el deprecado amparo, por lo tanto se le exonerará del pago de los gastos judiciales que consagra el art. 163 ibídem.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

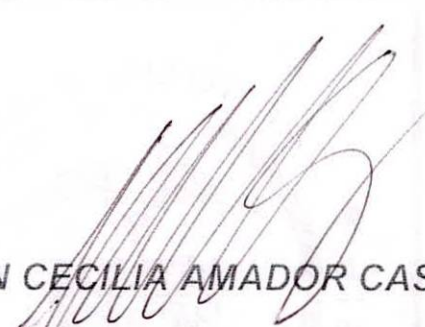
RESUELVE

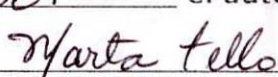
Primero: Concédase el amparo de pobreza solicitado por el(a) demandante ANGELICA LIZETH GARCIA RE.

Segundo: Exonérese a la demandante del pago de los gastos de honorarios de auxiliares de la justicia, cauciones y demás expensas que genere el trámite del presente proceso, de conformidad a lo previsto en el art. 163 del C. P. Civil.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,


CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
4 2 OCT 2010	
En la fecha notifique	
mediante ESTADO No. 069 el auto anterior.	
La Secretaria.	
	
MARTHA CECILIA TELLO	



